



**RESOLUCIÓN N° 935-2024-MINEM/CM**

Lima, 08 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "PARRAPOS XLL", código 03-00275-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Vacner Valderde Jara  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

-   
  
  

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PARRAPOS XLL", código 03-00275-22, fue formulado con fecha 26 de julio de 2022, por Iván Saldaña Morillo (40%), Austin Valverde Graciano (25%), Fernando Horacio Rodríguez Cerdán (10%) y Vacner Valderde Jara (25%), nombrándose a éste último como apoderado común, por sustancias metálicas sobre una extensión de 400 hectáreas, ubicado en el distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
  2. Mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 13964-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al apoderado común del petitorio minero "PARRAPOS XLL", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 14 de diciembre de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Jr. Almagro N° 545, Of. 419- Urb. Centro Cívico, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 594438-2022-INGEMMET que corre a fojas 28.
  3. A fojas 29, obra el Escrito N° 03-000092-23-T, de fecha 01 de marzo de 2023, por el cual el apoderado común presenta fotografías de su domicilio y solicita nueva notificación de los carteles de aviso del petitorio minero "PARRAPOS XLL", alegando que no fue notificado debidamente en su domicilio, toda vez que las características del mismo consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 594438-2022-INGEMMET no corresponden a las de su domicilio.
  4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 14386-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de diciembre de 2023, señala que la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 y los avisos del petitorio minero "PARRAPOS XLL" fueron notificados el 14 de diciembre de 2022, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 935-2024-MINEM/CM**

Notificación Personal N° 594438-2022-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 03-000092-23-T, de fecha 01 de marzo de 2023, se advierte que el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, conforme lo señala el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, deviene en improcedente lo solicitado en el escrito antes mencionado. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 5630-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada mediante Escrito N° 03-000092-23-T, de fecha 01 de marzo de 2023; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "PARRAPOS XLL".
6. Con Escrito N° 03-000038-24-T, de fecha 01 de febrero de 2024, el apoderado común interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5630-2023-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PARRAPOS XLL" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 580-2024-INGEMMET/PE, de fecha 14 de junio de 2024.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5630-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, que declara entre otros, el abandono del petitorio minero "PARRAPOS XLL" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



**RESOLUCIÓN N° 935-2024-MINEM/CM**

- 
10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
  12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
  13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 594438-2022-INGEMMET (fs. 28), correspondiente a la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 y a los avisos del petitorio minero "PARRAPOS XLL", se observa que la diligencia de notificación fue realizada al domicilio señalado por el apoderado común, esto es, en Jr. Almagro N° 545, Of. 419- Urb. Centro Cívico, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 14 de diciembre de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color naranja, 1 piso y puerta de vidrio.
  16. Ahora bien, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 647133-2024-INGEMMET (fs. 41) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 5630-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero) y N° 666986-2024-INGEMMET (fs. 57) correspondiente a la resolución de fecha 22 de mayo de 2024 (concesorio), se advierte que el diligenciamiento de ambas notificaciones se efectuaron al mismo domicilio señalado en el numeral anterior. En el primer caso, la notificación fue recibida por el apoderado común, Vacner Valverde Jara el 12 de enero de 2024, indicando como características del domicilio: fachada de color crema, 4 pisos y puerta de madera y en el segundo caso, se observa que
- 



**RESOLUCIÓN N° 935-2024-MINEM/CM**

la notificación fue dejada por debajo de la puerta el 05 de junio de 2024, indicando como características del domicilio: fachada de color melón, 3 pisos y puerta de madera.

17. Asimismo, el recurrente adjunta a su recurso de revisión fotografías, precisando que ellas corresponden al domicilio consignado en el expediente, en donde se advierte que las características del domicilio no coinciden con las señaladas por el notificador en los numerales precedentes.

18. Por ello, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15, 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada, número de pisos y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 (referente a los avisos), haya llegado al domicilio indicado por el apoderado común en el petitorio minero "PARRAPOS XLL". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, no surtió efecto legal alguno en cuanto al apoderado común. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "PARRAPOS XLL" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

21. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5630-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



**RESOLUCIÓN N° 935-2024-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5630-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 18 de noviembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARIJU FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. JORGE FAELLA CORDERO  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)